

Constancia secretarial: Veintitrés (23) de noviembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial del apoderado demandante solicitando a la terminación del proceso por pago de la obligación, existen medidas.

La Oficina de ejecución reporta que existen dineros consignados por valor de \$63.000.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para Educadores Coomeducar, contra Patricia Cardona Giraldo, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00576-00.

En el memorial que antecede, el apoderado demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, sin condenar en costas y renunciando a términos de ejecutoria, sin coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago, ordenando levantar la medida cautelar, sin condenar en costas y ordenando devolver los dineros existentes a la demandada.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....”*; toda vez que la solicitud no viene suscrita por la totalidad de las partes no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para Educadores Coomeducar, contra Patricia Cardona Giraldo

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Patricia Cardona Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 30.402.745, en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco de Occidente y Bancolombia; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 1694 del 15 de septiembre de 2023. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.
- b. El embargo del 30% del del salario y/o honorarios que Patricia Cardona Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 30.402.745 devenga al servicio de la Cooperativa Cooviser. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 2047 del 15 de noviembre de 2023. Expídase el correspondiente oficio de cancelación

**TERCERO:** Ordenar la devolución de los dineros existentes a la demandada al igual que los que llegaren en futuro.

**CUARTO:** Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** No aceptar la renuncia a términos.

**SÉPTIMO:** Archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56470b16756c0955f7b754bf91be6a0204b41d147d86be294bfc378b75fd71d2**

Documento generado en 23/11/2023 03:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**